

**Resolución número 961.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:51 horas del 10 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 21 de noviembre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 10 de diciembre de 2023, de las 11:00 horas a las 13:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Occidental, *“Inicio: Cartago, Avenida 2, frente DIAMA S.A. Se toma la avenida 2 en dirección al oeste. En el Cementerio se gira a la izquierda y posteriormente a la izquierda para tomar la Avenida 4 rumbo a Cartago Centro. Se avanza hasta MIOGAR Tienda de muebles donde se gira a la izquierda en calle 2. Luego, se gira en avenida central para pasar frente al Palacio Municipal de Cartago. Se toma rumbo hacia Paraíso hasta desviarse a la derecha después de Taller Alex (diagonal 24). Se dirige hacia el sur hasta doblar a la derecha en el Parque de Dulce Nombre y posteriormente a la izquierda al llegar a la Plaza de Deportes y luego en a la derecha en Avenida 46 para tomar rumbo a Aguacaliente. Luego se gira a la izquierda para pasar frente al Cementerio de Aguacaliente y después del cementerio la primera entrada a la derecha para avanzar por la Avenida 50 hasta el bar la Esquina del Pollo. De aquí se avanza noroeste para pasar frente al Colegio Bilingüe Jorge Volio Jiménez. Luego se pasa frente a Homex y se avanza hasta la Cancha Sintética de La Pitahaya, donde se gira a la derecha. Se avanza hacia el norte hasta Utila’s Burger and Shakes, donde se gira a la izquierda y se pasa por la entrada trasera del Colegio Sagrado Corazón de Jesús para salir al Centro Comercial Vía don Bosco. Aquí se gira a la izquierda y se toma la primera entrada a la derecha después de Farmacia el Molino. Se avanza hasta llega a la Plaza de Guadalupe, donde se gira a la derecha y luego se gira a la derecha en el Centro Comercial La Arboleda. Después se gira a la izquierda para pasar frente al Auto Mercado (ruta 228) y se avanza por la ruta 228 se pasa al costado de la Parroquia María Auxiliadora y se desvía a la izquierda en Ulloa Motors para pasar Frente a Metrocentro y se toma la Ruta 10 en dirección hacia San José. Una vez que se tome Ruta 2 se avanza hasta desviarse en la entrada a Taras; es decir, se gira a la derecha en café con Esmero/La Barra Rosa y se avanza en dirección hacia la Plaza de Taras. Lu go se continúa avanzando hasta llegar al Gimnasio Vita Fuerte, donde se gira a la izquierda en Diagonal 9. Se avanza por Diagonal 9 hasta la avenida 11 y luego se gira a la izquierda en Súper Fátima. Se avanza hasta llegar a la Cancha de Fútbol de Fátima, donde se termina el recorrido”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1510.

II. Que mediante resolución número 886 emitida por esta autoridad electoral el día 05 de diciembre de 2023, se autorizó al partido Nueva Generación para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud supra indicada.

III. Que dicha aprobación se le notificó al partido gestionante a las 07:53 horas del día miércoles 06 de diciembre de 2023.

IV. Que mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral, a las 08:49 horas del jueves 07 de diciembre de 2023 y suscrito por el mismo señor Mena Díaz, en su condición antes mencionada, solicitó modificar la naturaleza de la actividad antes autorizada, indicando lo siguiente: **“... El día de ayer el encargado de dichas**

***actividades recibió una llamada por parte del Tribunal, donde se le indicó que la misma no corresponde a un desfile, sino a una caravana, por dicho motivo es que respetuosamente se les pide realizar el cambio para que la misma se efectúe sin inconvenientes, pasando de ser un desfile, a una caravana. por dicho motivo es que respetuosamente se les pide realizar el cambio para que la misma se efectúe sin inconvenientes, pasando de ser un desfile, a una caravana.”.***

## CONSIDERANDO

I. Que el Reglamento 7-2013 del TSE, norma que regula la tramitación administrativa de las gestiones atinentes a la obtención de las solicitudes de autorización, en su artículo 12, párrafo final, establece:

“(…)

***Respecto de las actividades previamente autorizadas, solo se permitirán cambios por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas a criterio de la correspondiente Jefatura del Cuerpo Nacional de Delegados, en lo que respecta a la hora y lugar dentro de la misma localidad o distrito electoral. Cualquier cambio tendrá que solicitarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al día en que se llevará a cabo la actividad”*** (se suple el destacado).

II. Que en el referido escrito, la agrupación gestionante solicita un cambio fuera de lo previsto y autorizado expresamente por la norma del numeral 12 del Reglamento 7-2013. En efecto, de manera restrictiva la norma solamente permite la aprobación de cambios respecto del horario y el lugar de la actividad cuya autorización se obtuvo de previo, y respecto del lugar, limitado siempre al mismo distrito electoral. Señala además que los cambios que sí son permitidos, deben ampararse en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y gestionarse con una cierta antelación respecto del día de la actividad autorizada. En suma, el cambio de naturaleza de la actividad no está previsto dentro de los supuestos que puedan, bajo las condiciones antes indicadas, autorizarse.

III. Que en razón de lo anterior, el cambio solicitado no puede ser autorizado, imponiéndose más bien la denegatoria de la petición.

IV. Que con independencia de lo presuntamente indicado por la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados acerca de la presente actividad y su procedencia, siempre resulta importante destacar que cada agrupación partidaria es exclusivamente responsable de la adecuada planificación de estas actividades de comunicación política, incluyendo la decisión de escoger el tipo de actividad que mejor se ajuste al interés del partido para dar a conocer su mensaje, propuesta ideológica, programa de gobierno, etcétera. No le corresponde a este Programa Electoral, más allá de posibles errores en la formulación de la solicitud, cuestionar la procedencia de una actividad, especialmente tratándose de actividades ambulatorias.

## POR TANTO

Con fundamento en el artículo 12, párrafo final, del decreto reglamentario 7-2013 del TSE, no ha lugar a la petición de cambio en la naturaleza de la actividad identificada bajo el número de consecutivo 1510, teniéndose finalmente que esta se deberá realizar de conformidad con lo

pedido inicialmente por la agrupación gestionante y aprobado por este Programa Electoral. Lo anterior en razón de que la normativa arriba citada no permite la autorización de cambios en cuanto a la naturaleza de la actividad que fue de previo solicitada por el partido interesado, y así autorizada por esta Administración electoral. Notifíquese.

*f.* Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

RGM